



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL TORRES SASTRÉ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

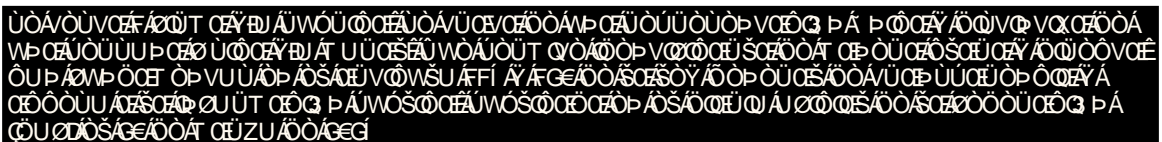
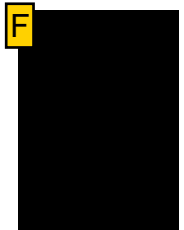
I.1. Con fecha 27 de marzo de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/INV/13/ARROVEHICULOS/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS" (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 13 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número de IA-48-MHL-048MHL001-N-11-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción II, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"; y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP", vigentes en el momento de su contratación.

I.2. En la cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.3. Por otra parte, en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$1,312,930.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$210,068.80 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), dando un total de \$1,522,998.80 (UN





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/13/ARRTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"



MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$1,969,395.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$315,103.20 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRES PESOS 20/100 M.N.), dando un total de \$2,284,498.20 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por organización, administración, impuestos, transportes, y todas las demás que se originen del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13 de marzo al 31 de diciembre de 2025..."(sic).

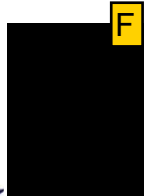
I.5. Mediante oficio número SGAF/500/1103/2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del **"LAASSP"**.

I.6. **"EL PROVEEDOR"** aceptó la propuesta de modificación a **"EL CONTRATO"** a través de escrito de fecha 29 de diciembre de 2025.

DECLARACIONES

I. **"CANAL 22"** declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de



UOÁ/OUVCE/... (Illegible text)



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/13/ARRTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"



noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

I 2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEK**



[Handwritten signature]

UOÁ/OUVCE/OT CEYUJAWOUOCE#JOÁ/UCV/CEJOÁ#CEJOUJOUO#VCEO# PÁ P#CEY/OWV#VXCEJOÁ W#CEJOUUU#CEU#U#CEY#UJ#U#UCSEJ#WOAJOUT#U#O#O#V#O#CE#J#CEJOÁ# CE#OU#CE#O#CE#Y#O#W#O#V#CE# OUP#Z#P#O#CE# O#V#U#U#O#P#O#S#CE#U#W#S#U#FFI#Á#F#CE#O#O#S#CE#O#Y#O#O#O#U#CE#O#O#A#U#CE#U#U#CE#J#O#O#CE#Y#A# CE#O#O#U#U#CE#O#O#P#O#U#T#CE#O#P#Á#U#W#O#O#CE#U#W#O#O#CE#O#P#O#S#O#O#E#U#J#U#O#W#E#A#O#O#S#CE#O#O#O#U#CE#O#P#Á# O#U#O#O#S#CE#O#O#A# CE#Z#U#O#O#CE#I



GARAY, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. RAGM750120N69, cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

G [redacted] suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio; quien se apoyará de la **LIC. ARGELIA ACOSTA ANDRÉS**, en su carácter de **GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. **G** [redacted] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del convenio; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente convenio.

I.4. "CANAL 22", a través de la "Dirección de Finanzas" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000161, de fecha 18 de febrero de 2025, en la partida presupuestal 22104, con folio de autorización 2210470CE-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la "LAASSP".

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara:



[Handwritten mark]

UOÁ/OUVCE/ÁZOT CEYBU ÁUVÓUÓCEY/CAJZÓFÁUOÁ/UC/CE/ÓOÁMP CEJUÓUÓUÓP VCEÓ PÁ PÓCEYÁ
ÓWVQ VXCCEÓOÁMP CEJUÓUÓUÓP CEZUÓWCEYBU ÁT UUCSEÁUWÓÁUÓUT QVÓWÓP VQWÓCEUSCEÓOÁT CEÓUÓÁ
ÓSCÉUCY ÁWÓOÓVCEZU P ÁZMP ÓCE ÓP VU UÁP ÁSÁCEUVWMSU ÁFFÍ ÁY ÁFGE/ÓOÁ/ÓOÁ/ÓOÁ/ÓOÁ/ÓOÁ
VUCP UUCÉUOP ÓCEY ÁCEÓOOU ÁFSCÁFZU ÚT CEÓ P ÁJWÓÓCEÁWÓÓCEÓP ÁSÁÓCEUW ÁJZÓWES/ÓOÁ
SCÉZÓOÓUÓCEÓ P ÁZU ZDÓSGE/ÓOÁT CEZU ÁÓÓ/CEÍ



"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13 de marzo de 2025 al 31 de marzo de 2026. ...(sic)"

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

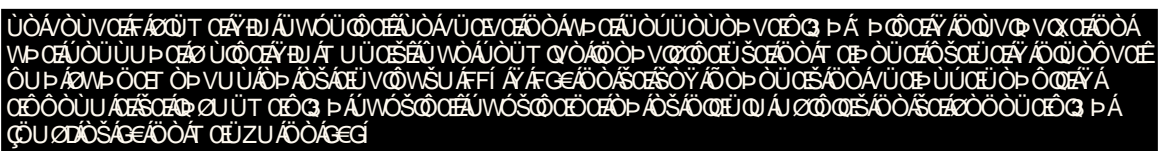
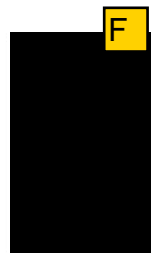
...
...
...
...

En el supuesto de que "CANAL 22" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en el contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva póliza en los mismos términos de la póliza original, por los periodos ampliados y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

Por lo anterior expuesto, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación de la póliza de responsabilidad civil, en cuanto a la ampliación de la vigencia correspondiente; la cual se entregará dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento. ...(sic)"

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del contrato establecido en la cláusula **DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.





Conforme a los artículos 69 fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, la cual se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto a la ampliación de la vigencia, en los términos establecidos en el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025. La fianza correspondiente deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio modificatorio. ...(sic)"

CUARTA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

ÚOÁ/ÓUVCE/ÁWUT CEYBUJWÓÜÖCEJÓÁ/ÜCE/CEJÓÁWPECEJÓUÜÓÜÖVCEÖG PÁ PÖCEY/ÖWVÖVÖCEJÓÁ WPECEJÓUÜUPECEJÓUÖCEYBUJAT UÜCEJWÓÁJOUT QÓKÖP VÖWÖCEJÖSÖÖAT CE ÖÜCEJÖSCEY/ÖWÖÖVCE ÖUPECEJÖCEP ÖBUUÖP/ÖSÁCEJWÖWSUÁFFI ÁYÁGE/ÖÖ/ÖSÖSÖY/ÖÖP ÖÜCE/ÖÖÁ/ÜCE UÜCEJÖP ÖCEYÁ CEÖÖÜU/ÖSÖZÁP ÖUÜT ÖÖG PÁJWÖSÖCEJWÖSÖCEÖZÖP/ÖS/ÖCEWÁJÖWÖS/ÖÖ/ÖSÖZÖÖÖÜÖCEG PÁ ÖUJÖSÖSÖÖÖAT ÖEJZU/ÖÖ/ÖCEG



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/13/ARRTOVEHICULOS/GRMSG "A" "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"



SEXTA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificadorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V. C. MIGUEL TORRES SASTRÉ APODERADO GENERAL	



UÒÀ/ÒÙVCEÁZÒT CEYBJ ÁJWÓÚCÓEFAJÒÀ/ÜCE/CEÒÒÀMP CEJÙÒÙÒÙÒP VCEÒG PÁ PÓCEYÁÒÙVCE VQCEZÒÁ WP CEJÙÒÙÙP CEZÒ ÙCCEYBJ ÁT UÜCEFAWÓJÙT QVÓÒOP VCEÒCEJ SÖZÒÒÁT CE ÒÙCEÒSCEJCEYÁÒÙÒÓVCE ÒUP ÁZLP ÖCE ÖP VUJÁÖP ÁÖSCEJ VÖWSJ ÁFÍ ÁY ÁCEÁÖÖSÖSÖYÁÖP ÒÙCE/ÖÖA/ÜCEP UJCEJ ÖP ÖCEYÁ ÖEÖÖÙU ÁÖSCEÁP ÖUÛT CEÖG P ÁÜWÖCÓEFAWÖSÖCÖCEÖP ÁÖSÖCEJ W ÁJÖCÖESÁÖÖSÖZÖÖÖÙÜCEÖG P Á ÖUÖDÖSÁCEÁÖÖÁT CEJZU/ÁÖÖÁCEG